

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de noviembre de 1964 por la que se declaran normas «conjuntas» de interés militar las que se mencionan.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de fecha 8 de diciembre de 1964, página 16249, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «NM-P-359 EMA.—Pantotenato calcio», debe decir: «NM-P-359 EMA.—Pantotenato cálcico».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO Administrativo relativo a la aplicación del Acuerdo de 29 de agosto de 1964 entre España y Francia, sobre pago de indemnizaciones por cargas de familia a los trabajadores de temporada.

CAPITULO PRIMERO

SITUACIÓN DE LAS FAMILIAS QUE RESIDEN EN ESPAÑA CUYO JEFE ESTÁ OCUPADO EN FRANCIA

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 1.º

1) Las indemnizaciones por cargas de familia previstas en el artículo primero párrafo uno, del Acuerdo de 29 de agosto de 1964 estarán a cargo y serán reconocidas por los Organismos habilitados para el pago de las prestaciones familiares en Francia.

2) Con vistas al pago de las indemnizaciones se establecerán relaciones entre el Organismo centralizador español, Instituto Nacional de Previsión, en Madrid (designado en el presente Acuerdo con el término «el Instituto»), y el Organismo centralizador francés, el «Centre de Sécurité Sociale des Travailleurs Migrants», en París (designado en el presente Acuerdo con el término «el Centro»).

3) Para poder realizar las transferencias de fondos, el Instituto y el Centro, cada uno en la parte que le corresponde, elegirán, a reserva de la aprobación de las autoridades administrativas de su país, una entidad bancaria entre las autorizadas, de conformidad con las disposiciones relativas al cambio de moneda. Estas dos entidades bancarias serán designadas en el presente Acuerdo con los términos: «el Banco español» y «el Banco francés».

4) Las dificultades de aplicación que puedan presentarse serán resueltas por medio de los Organismos centralizadores, bajo el control de las autoridades administrativas interesadas.

Artículo 2.º

Las indemnizaciones a que se refiere el artículo primero anterior serán pagadas a la madre o subsidiariamente a la persona que tenga efectivamente los hijos a su cargo.

Artículo 3.º

1) El trabajador de temporada procedente de España deberá proveerse de

a) Un estadillo de familia expedido en el modelo que figura como anexo al presente Acuerdo (1) visado por las autoridades competentes en materia de estado civil del lugar de la residencia de la familia.

b) En su caso, los documentos suplementarios justificativos de que los hijos de que se trata cumplen las condiciones requeridas para causar derecho a las indemnizaciones.

Estos documentos deberán haber sido expedidos dentro de los dos meses precedentes a la fecha de su entrada en Francia.

c) Una solicitud de indemnizaciones por cargas de familia, cuyo modelo figura como anexo al presente Acuerdo y que comprende tres partes:

— la primera parte relativa al estado civil del solicitante y al estado civil de la persona designada perceptora en España de las indemnizaciones, deberá ser cumplimentada por el trabajador antes de su salida de España.

— la segunda parte será cumplimentada por los servicios de la «Office National d'Immigration» al paso del trabajador por un puesto fronterizo donde exista un servicio de dicha Oficina, al mismo tiempo que le es entregado su contrato de trabajo.

— la tercera parte será cumplimentada por el empresario a la expiración del periodo de trabajo cumplido por el trabajador.

2) El trabajador presentará ante el Organismo francés competente antes de su salida de Francia todos los documentos citados en el párrafo 1) anterior.

3) A la recepción de estos documentos el Organismo francés instruirá el expediente y procederá al pago de las indemnizaciones por cargas de familia correspondientes a la totalidad del periodo de trabajo asalariado o asimilado cumplido por el trabajador de temporada.

4) Previamente al pago de las indemnizaciones, el Organismo deudor francés enviará al Centro una ficha individual informativa, en ejemplar triplicado, uno de los cuales se remitirá por el Centro al Instituto.

El modelo de esta ficha figura como anexo al presente Acuerdo.

Artículo 4.º

En el caso de que el interesado no se encuentre en condiciones de presentar al Organismo competente los documentos a que se refiere el artículo anterior, o si estos documentos resultaran incompletos, este Organismo se pondrá en contacto con la Delegación Provincial competente del Instituto.

Artículo 5.º

1) El estadillo de familia será válido por toda la duración del periodo de trabajo de temporada cumplido en Francia.

2) En ningún caso se tendrán en cuenta las modificaciones que en la situación familiar se hayan podido producir durante el periodo de validez del estadillo de familia.

3) Con ocasión de cada entrada en Francia para la realización de un nuevo contrato de trabajo el trabajador de temporada deberá cumplimentar, mediante la presentación de nuevos documentos, las formalidades previstas en los párrafos uno, dos y tres del artículo tercero del presente Acuerdo.

Sección 2.ª Normas financieras

Artículo 6.º

1) Las indemnizaciones por cargas de familia adeudadas en aplicación del presente Acuerdo serán pagadas en un único vencimiento a la expiración del periodo de empleo del trabajador en Francia.

2) Los Organismos franceses enviarán al Centro dentro de los diez primeros días del mes siguiente al en que haya sido completado el expediente la suma necesaria para cubrir el importe

(1) No se publica el Anexo.